

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 172

### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023, acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas en el municipio, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

##### Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerando la realización de actividades deportivas en el municipio de interés social, al favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, la formación y enriquecimiento personal de los usuarios, establece el presente precio público por la prestación de servicios o realización de las actividades deportivas, según las normas contenidas en este acuerdo de las que aquéllas son parte integrante.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de actividades deportivas.

##### Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados a que se refiere el artículo primero de este acuerdo.

##### Artículo 4. *Responsables*

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. *Cuantía.*

La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

Las tarifas vigentes son las siguientes:

- Actividades deportivas en temporada escolar:
- Actividades deportivas de una hora de duración o más, a la semana, 25 euros por actividad.
- Actividades deportivas de menos de una hora de duración a la semana: 20 euros por actividad.
- Actividades deportivas temporada verano.
- Actividades deportivas de una hora de duración o más, a la semana, 10 euros por actividad.
- Actividades deportivas de menos de una hora de duración a la semana: 5 euros por actividad.
- Matrícula: 10 euros.

##### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se prevén.

##### Artículo 7. *Devengo.*

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este acuerdo.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación mediante transferencia bancaria o ingreso en efectivo.

Podrá establecerse una cantidad a modo de reserva previa a deducir del precio que corresponda, que no podrá recuperarse en caso de desistimiento fuera del plazo establecido en cada caso.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

**Artículo 9. Modificación.**

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 10. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Cervera de la Cañada, a 9 de enero de 2024. — La alcaldesa, Tania Prádanos Cigüela.